



VIEDMA, 17 JUL 2014

VISTO, el expediente N° 053222-ART-2013 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 197/2014, se prorroga desde el 22 de abril de 2014 al 21 de abril de 2015, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario provincial por sequía en los Departamentos de Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu, conforme lo establecido por la Ley E N° 4313;

Que por el artículo 2° del Decreto mencionado, se establece eximir, total o parcialmente, en función del nivel de afectación a los productores de secano de las actividades ovina, bovina y caprina incluidos en la presente prórroga del pago del impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, del impuesto a los Automotores y del impuesto de Sellos para los actos, contratos u operaciones, cuyos vencimientos operen desde el 22 de abril de 2014 al 21 de abril de 2015, de los bienes y operaciones destinadas a la actividad agropecuaria que se encuentren comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu;

Que por el Decreto N° 92/09, la Ley N° 4509 y los Decretos Nros. 01/11, 439/12 y 429/13 se prorrogó sucesivamente hasta el 21 de Abril de 2014, la vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario provincial por sequía, conforme al artículo 5° Incisos a) y b) de la Ley E N° 1857;

Que por el artículo 3°, punto 1 de la Ley E N° 4313, para acogerse a los beneficios y exenciones los productores afectados deberán contar con un certificado expedido por la Dirección de Ganadería del Ministerio de Producción de la Provincia;

Que por el Decreto N° 197/14, en su artículo 3°, se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el artículo 2 del citado Decreto;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución por las disposiciones del



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

artículo 5° del Código Fiscal, (Ley I N° 2686);

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Eximir en un 100 % a los productores afectados por la emergencia o desastre agropecuario por sequía del pago de las cuotas 3/2014 a 2/2015 del impuesto Inmobiliario, (inmuebles subrurales) y cuota única 1/2014, (inmuebles rurales), cuotas 3/2014 a 2/2015 del impuesto a los Automotores y en el impuesto de Sellos para los actos, contratos u operaciones, cuyos vencimientos operen entre el 22/04/2014 al 21/04/2015, de los bienes y operaciones afectadas a la actividad agropecuaria que se encuentren comprendidas en los Departamentos de General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco, Pilcaniyeu y Avellaneda (al sur del Río Negro), correspondiendo a los efectos del impuesto Inmobiliario los Departamentos Catastrales y Circunscripciones siguientes:

GRAL. ROCA: 01(2-3-4); 02(1-2-3-4); 03(1-2); 04(1); 05(1-2-3-4-5-6) y 06(1-2-3-4).-

EL CUY: 03(3-4-5); 05(7); 06(4-5); 12(1-2-3); 13(1-2-3-8) y 14(3).-

VALCHETA: 07(6); 13(5); 16(1-2-3-4); 17(1) y 25(1-2-5-6).-

SAN ANTONIO: 07(5); 17(1-2-3) y 25(3-4-5).-

9 DE JULIO: 13(2-3-6-7), 15(1-2-3-4) y 24(1-2-3-4).-

25 de MAYO: 12(3); 13(7-8); 14(1-2-3-4); 21(1-2); 22(2-3-6) y 23(1-2-3-4).-

ÑORQUINCO: 19(5); 20(2) y 22(2-3-4-5-6).-

PILCANIYEU: 12(4-5); 19(4-5-6); 21(1) y 22(6).-



AVELLANEDA AL SUR DE R. NEGRO: 05(7); 06(5); 07(1-2-3-4-5-6-7-8) y 13(3-4-5);

ARTÍCULO 2°.- Eximir el 50% del pago de las cuotas 3/2014 a 2/2015 del impuesto Inmobiliario, (inmuebles subrurales) y cuota única 1/2014, (inmuebles rurales), para los productores afectados por la emergencia o desastre agropecuario de aplicación en los Departamentos de Pichi Mahuida, Avellaneda (al norte del Río Negro), Adolfo Alsina y Conesa, correspondiendo los Departamentos Catastrales y Circunscripciones si-guientes:

PICHI MAHUIDA: 08(6); 09(1-2-3-4-5-6); 10(6) y 11(1-3).-

AVELLANEDA al NORTE del RIO NEGRO: 06(3-4-6) y 08(1-2-3-4-5-6-7).-

ADOLFO ALSINA: 11(2) y 18(1-2-3-4-5-6).-

CONESA: 07(5); 10(1-2-3-4-5-6) y 11(1-2-3).-

ARTÍCULO 3°.- El beneficio establecido en el artículo 1° para el impuesto Automotor alcanzará a los grupos y tipos definidos en la Ley I N° 1284 que a continuación se detallan, siempre y cuando su valuación fiscal sea igual ó menor a los montos que en cada caso se indican:

- Grupo A1 y B1 (Tipo 43, 44, 45 y 46) = \$ 180.000.-
- Grupo C1 = \$ 38.000.-

La exención no será procedente para los vehículos usados y 0 Km adquiridos durante el período de vigencia de los Decretos Nros.429/13 (22/04/2013 al 21/04/2014) y 197/14 (22/04/2014 al 21/04/2015).-

ARTÍCULO 4°.- La Agencia de Recaudación Tributaria se reserva la facultad de evaluar de manera individual los casos que exceden los parámetros expuestos.-

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la exención del Impuesto a los Automotores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley I N°



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

1284. En caso que el solicitante posea mas de un (1) vehículo afectado al inmueble, la exención alcanzará sólo a uno de ellos.-

ARTÍCULO 6°.- En el supuesto que el inmueble se encuentre arrendado deberá acompañarse el contrato correspondiente, incumbiéndole la exención en el impuesto Automotor a quien se halle explotando el inmueble.-

ARTÍCULO 7°.- El contribuyente afectado, para acogerse a los beneficios impositivos, deberá presentar ante la Agencia de Recaudación Tributaria, junto al certificado de emergencia y/o desastre agropecuario, el RENSPA correspondiente al estable-cimiento, a fin de acreditar su condición de productor, encontrarse inscripto en la actividad y tener presentadas las Declaraciones Juradas anuales de Ingresos Brutos por los períodos no prescritos.-

ARTÍCULO 8°.- Los objetos de propiedad de los integrantes de una Sociedad de Hecho, por ser una sociedad regular, podrán ser incluidos en los beneficios de la presente. Cada socio tendrá que responder solidaria e ilimitadamente por las obligaciones establecidas en las normativas vigentes.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 667

Fdo. CR. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO